



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|------------------------|--|
| Tipo de proceso | Ordinario laboral de primera instancia |
| Demandante | SANDRA MILENA TABARES |
| Demandado | RODAVARIOS S.A.S. EXPRESO TREJOS LTDA INVERSIONES FENIX T.G.B. S.A.S. |
| Radicado | 760013105005 2022 00341 00 |

AUTO DE SUSTANCIACION No. 526

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De otro lado, se observa que la parte actora no se atempero a lo ordenado en el numeral 2 del auto interlocutorio No. 711 de fecha 17/03/2023, notificado por estado el día 23/03/2023, y auto interlocutorio No. 712 de fecha 25/09/2023 notificado por estado el 26/09/2023, en el sentido de realizar la notificación a las entidades RODAVARIOS S.A.S. e INVERSIONES FENIX TGB S.A.S. (Archivo07 y 09 expediente digital)

En ese orden de ideas, observa el despacho que desde la fecha en que se profirió los autos a través de los cuales se requirió a la parte actora para que gestionara las notificaciones y hasta el día de hoy, no se ha llevado a cabo ninguna actuación por parte interesada en aras de lograr la notificación de la parte demandada.

De tal manera, que al haber transcurrido más de 6 meses desde la fecha en que se admitió la demanda, sin que se haya logrado la notificación, conduce al despacho de manera inexorable, ordenar el archivo de las diligencias contra dichas entidades, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 30 del CPTSS, parágrafo, según el cual dispone:

“Si transcurrido más de seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el tramite con la demanda principal únicamente”

Es por lo anterior, que el proceso de la referencia continuara su trámite con la entidad Expreso Trejos Ltda.

De otro lado, y continuando con el trámite normal del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 y 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las diligencias contra las entidades RODAVARIOS S.A.S. e INVERSIONES FENIX TGB S.A.S., por haber operado el fenómeno de la contumacia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Continuar con el proceso contra la entidad Expreso Trejos Ltda.

TERCERO: Señalar el día **30 de mayo de 2024 a las 9:00 am**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y

Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

CUARTO: Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c09a39c51a9e05eb7c1b7ddc0c4f09a2536b7a91e90f51850b94c29f79e13c**

Documento generado en 07/04/2024 09:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>